

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH declara desacato permanente del estado de Nicaragua respecto a las Medidas Provisionales adoptadas en los asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó una Resolución de Medidas Provisionales respecto a los Asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 Personas privadas de su Libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua en la que declara el desacato permanente por parte del Estado de Nicaragua. **Acceda a la resolución [aquí](#).** En su Resolución, la Corte señala que la posición asumida por Nicaragua y la efectiva inobservancia de lo ordenado en las Resoluciones de 24 de junio, 9 de septiembre, 4 y 22 de noviembre de 2021 y 25 de mayo y 4 de octubre de 2022, constituye un acto de desacato permanente a la obligatoriedad de las decisiones dictadas por este Tribunal, contrario al principio internacional de acatar sus obligaciones convencionales de buena fe y un incumplimiento al deber de informar al Tribunal, lo que pone en una situación de desprotección absoluta e incrementa la situación de riesgo en que se encuentran los beneficiarios. El Tribunal instruyó al Presidente de la Corte para que presente ante el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos un informe sobre la situación de desacato permanente y desprotección absoluta en que se encuentran los beneficiarios de las medidas provisionales. En la Resolución, el Tribunal urge al Consejo Permanente de la OEA para que, en aplicación de la garantía colectiva, en tanto obligación orientada a asegurar la efectividad de la Convención Americana, dé seguimiento al incumplimiento de las Medidas Provisionales. La resolución ha sido notificada al Estado de Nicaragua, a la Comisión Interamericana, a los representantes de los beneficiarios, a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y al Presidente del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos.

### Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: Nueva EPS vulneró el derecho al mínimo vital y vida digna de una ciudadana al negarse a pagar las incapacidades causadas con posterioridad al día 540.** La Corte Constitucional estudió una tutela que presentó una ciudadana contra la Nueva EPS por negarse a pagar las incapacidades generadas por sus médicos tratantes, después del día 540, como consecuencia de un accidente laboral. Posteriormente, la mujer fue diagnosticada con múltiples patologías que le ocasionaron una pérdida de capacidad laboral superior al 50%. La paciente también reclamó recibir un tratamiento integral para sus enfermedades. La Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar, encontró que la Nueva EPS no desconoció derecho alguno en relación con el tratamiento integral, pero sí vulneró el derecho al mínimo vital y vida digna de la señora al negarse a pagar las incapacidades causadas con posterioridad al día 540. La Corte recordó que las incapacidades laborales que hayan sido causadas por enfermedades de origen común, ocasionadas a partir del día 541 en adelante, deben ser canceladas por la EPS a la que el trabajador se encuentre afiliado, hasta tanto logre su plena recuperación o le sea reconocida la respectiva pensión de invalidez. “En aplicación de dicha regla, se advierte que la accionante tiene derecho a que Nueva EPS le reconozca y pague las incapacidades, en su totalidad, desde el momento en que el fondo de pensiones dejó de hacerlo y hasta el reconocimiento y disfrute de la pensión de invalidez”, indicó la sentencia. Sin embargo, teniendo en cuenta que en sede de revisión de los fallos de tutela a la accionante le fue reconocida su pensión de invalidez, se constató que por un tiempo recibió doble pago, es decir que se canceló lo no debido en relación con los días de incapacidad posteriores al 2 de noviembre de 2020, fecha en la que ya se encontraba disfrutando de una mesada pensional y de su respectivo retroactivo. Por lo tanto, el fallo le ordenó a la ciudadana la devolución del dinero recibido del 3 de noviembre de 2020 hasta el 18 de abril de 2021, mediante un acuerdo de pago o compensación que no afecte su mínimo vital. La ADRES tendrá que supervisar que el reintegro se haga debidamente. También se ordenó a la Nueva EPS el reconocimiento y pago de las incapacidades posteriores al día 540 y hasta el 2 de noviembre de 2020.

- **Corte Constitucional remite expediente a la Supersalud para que determine responsabilidad de EPS por negar servicios a paciente.** La Corte Constitucional pidió a la Superintendencia Nacional de Salud evaluar si COOSALUD EPS incurrió en responsabilidad administrativa al negar el suministro de varios insumos médicos a un paciente de 78 años que, después de una cirugía de corazón abierto, presentó secuelas motrices y neurológicas que deterioraron su estado general de salud. Su hermana presentó tutela contra la EPS porque no recibió respuesta a las solicitudes de un médico domiciliario y un enfermero a diario, puesto que su avanzada edad dificultaba la atención de su familiar. Además, solicitó el suministro de una serie de insumos médicos como alimentación líquida, pañales para adulto, paños húmedos y crema antiescaras para atender el estado de salud en que se encontraba su hermano, con el fin de garantizarle una vida digna. Durante el trámite de la tutela, la EPS informó que en el año 2021 respondió al usuario que no se cumplían los requisitos para acceder a los servicios solicitados, debido a que no se encontraban incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS). Pese a que se declaró la carencia actual de objeto por el fallecimiento del paciente, la Corte decidió hacer un pronunciamiento ante la evidente vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y de petición como advertencia para que la EPS evite la incursión en circunstancias similares. La Sala Novena de Revisión, con ponencia de la magistrada Natalia Ángel Cabo, concluyó que el ciudadano tenía derecho a recibir los insumos y servicios médicos que requería. Aunque no hubieran tenido incidencia en su recuperación, sí le hubieran garantizado tener una vida en condiciones más dignas. La Corte consideró injustificable el actuar de la EPS, puesto que, contrario a lo sostenido por esa entidad, para la fecha en que el accionante solicitó el acceso a los insumos y servicios médicos, ya hacían parte del PBS, tanto por la vigencia de la Ley 1751 de 2015 y sus decretos reglamentarios, como por las diferentes reglas fijadas en la jurisprudencia de este tribunal. La sentencia también le advirtió al juez que conoció el caso en primera instancia (Juzgado 13 Municipal de Cali) que se abstenga de remitir a la Corte Constitucional los expedientes de tutela de manera tardía para su eventual revisión, desconociendo el plazo máximo de 10 días posteriores a la ejecutoria del fallo. La Corte advirtió que “eso era relevante porque, si hubiera tenido oportunidad de pronunciarse a tiempo, hubiera sido posible tomar decisiones para garantizar que el señor pasara los últimos días de su vida en condiciones más dignas”, puntualizó el Alto Tribunal.

### **Ecuador (El Comercio):**

- **Corte Constitucional niega tres preguntas de consulta popular del Gobierno.** La Corte Constitucional (CC) publicó este martes, 29 de noviembre de 2022, el dictamen sobre las últimas tres preguntas que el Gobierno Nacional envió con el objetivo de incluirlas en la consulta popular. Dos preguntas son sobre seguridad y una del incentivo tributario no pasaron el control constitucional. “Negar la solicitud de consulta popular planteada por el presidente de la República del Ecuador” es lo que resolvió el Pleno de la CC en su sesión ordinaria del 28 de noviembre, con voto de mayoría. Hubo seis votos concurrentes y dos votos salvados parciales. Así se pronunció la CC sobre el último paquete de tres preguntas que el Ejecutivo envió el 31 de octubre. La pregunta 1 buscaba regular el destino de los bienes decomisados de actividades ilegales y del crimen organizado. La 2 tenía la intención de calificar y tipificar el delito de extorsión y sancionar con prisión de siete a 10 años a los responsables de efectuar negocios con intimidación, por pertenecer a un grupo de delincuencia organizada. La pregunta 3 estaba enfocada en generar un incentivo tributario para las empresas que cuenten con personas mayores a 45 años en su nómina de empleados. Eso les permitiría recibir una deducción adicional del 100% en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta. Según la CC, con las tres preguntas el Gobierno proponía agregar o reformar tres artículos en dos cuerpos normativos (Código Orgánico Integral Penal y Ley de Régimen Tributario Interno). Pero, observó que en la forma en que fue planteada la propuesta de consulta popular para este grupo de preguntas, “no se adecuaba con los parámetros de control previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”. **Análisis de la Corte Constitucional.** En su dictamen, la Corte precisó que las reformas legales incluidas en los anexos de las preguntas 1 y 3 se refieren a temas que no estaban contemplados en la pregunta. Eso desborda su alcance, afecta la libertad del elector e incumple la carga de lealtad, justificó. Aclaró que las disposiciones jurídicas propuestas en la consulta de las preguntas 1 y 3 superaron el control material, conforme a lo previsto en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sin embargo, al no haber superado el control formal, no pueden ser aprobadas. La pregunta 2 (tipificar el delito de extorsión por delincuencia organizada) superó el control material, mas no el formal, según la CC. Al respecto, los jueces Daniela Salazar, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas y Alí Lozada presentaron un voto concurrente conjunto. Señalaron que se debió realizar un análisis más riguroso, que “permita establecer con seguridad

que las consultas que persigan medidas de corte punitivo estén acordes a los principios que rigen el sistema de rehabilitación penal y respeten el principio de estricta legalidad en esta materia, lo que no ocurre cuando estas adoptan la modalidad de referéndum normativo”. Por su parte, los jueces Jhoel Escudero y Richard Ortiz, en su voto concurrente, justificaron que la improcedencia de la consulta popular se fundamenta en la extralimitación de los límites constitucionales previstos para una consulta popular. Indicaron que habría “incumplimiento del artículo 195 del Código de la Democracia al tratarse de un referéndum, y la pretensión de evadir el procedimiento legislativo como garantía de un debate público y contradictorio”. Los votos salvados parciales sobre la pregunta 2 corresponden a los jueces Enrique Herrería y Teresa Nuques. Ambos coincidieron con el dictamen de la mayoría sobre la improcedencia de las preguntas 1 y 3. Pero manifestaron que la 2 cumplía con los requisitos y se debía emitir dictamen favorable respecto a los considerandos y a la pregunta. Consideración de la Corte sobre preguntas de la consulta popular. La Corte Constitucional incluyó en el dictamen una consideración final antes de la decisión. Indicó que, sobre la base de sus competencias constitucionales y legales, debe ejercer el control de constitucionalidad ante la propuesta de consulta popular planteada por el Ejecutivo. “Esto no quiere decir que este organismo tome posturas o que no esté consciente de la realidad por la que atraviesa el país, así como de los tiempos electorales, y la relevancia de los temas pretendidos”, aclaró. En ese sentido, exhortó al presidente Guillermo Lasso a presentar los temas planteados a la Asamblea Nacional a través de proyectos de ley. A la Asamblea Nacional exhortó a “sintonizar con las necesidades urgentes del país, la realidad que vive el Ecuador y a cumplir su rol de legislador responsable”.

### **Estados Unidos (AP):**

- **La Suprema Corte sopesa política de deportación de migrantes.** La Corte Suprema de Estados Unidos fue escenario el martes de una disputa teñida de política partidista sobre una medida del gobierno de Joe Biden que daría prioridad a la deportación de gente que se encuentra ilegalmente en el país y constituya el mayor peligro a la seguridad pública. Después de los argumentos, que duraron más de dos horas y se tornaron áspero en ciertos pasajes, no quedaba claro si los justices permitirían que la medida entre en vigor o bien se inclinarían a favor de los estados gobernados por los republicanos que hasta ahora han logrado bloquearla. El caso gira en torno a una directriz que el Departamento de Seguridad Nacional (DHS por sus siglas en inglés) emitió en septiembre de 2021 que puso en pausa las deportaciones, salvo en los casos de personas que hayan cometido actos de terrorismo, espionaje o “grandes amenazas a la seguridad pública”. La orden, aprobada después de que Biden asumió la presidencia, actualizó una medida de la época de Donald Trump que expulsaba a cualquier persona que se encontrara en el país ilegalmente sin importar sus antecedentes penales o lazos con la comunidad. El martes, la procuradora general del gobierno, Elizabeth Prelogar, dijo a los jueces que la ley federal “no crea un mandato inflexible para aprehender y expulsar” a cada uno de los más de 11 millones de inmigrantes que se encuentran en el país de manera ilegal. Prelogar dijo que sería “increíblemente desestabilizador en el terreno” que la corte requiriera semejante cosa. El Congreso no le ha otorgado al DHS fondos suficientes para aumentar enormemente la cantidad de personas que detiene y deporta, ha dicho el gobierno. Pero el procurador general del estado de Texas, Judd Stone, dijo que el gobierno viola la ley federal que requiere la detención y deportación de personas que se encuentran sin permiso legal en Estados Unidos y han sido declaradas culpables de cualquier delito grave, y no sólo los más serios. El presidente de la corte, John Roberts, fue uno de los jueces conservadores que respondió enérgicamente a los argumentos del gobierno. “Nuestra tarea es determinar qué dice la ley, no si se puede o no aplicar o si existen dificultades, y no creo que debamos cambiar esa responsabilidad sólo porque el Congreso y el ejecutivo no se ponen de acuerdo en algo... No creo que debamos hacerles concesiones”, dijo. Sin embargo, al momento en que interrogaba a Stone, Roberts dijo que los argumentos de Prelogar eran convincentes. “Para el ejecutivo es imposible hacer lo que usted quiere que haga, ¿cierto?” preguntó Roberts. Roberts no quedó del todo satisfecho cuando Stone dijo que el total de personas afectadas sería de entre 60.000 y 80.000. El justice Brett Kavanaugh dijo que sin importar cuál fuera la cifra, “aún no existen los recursos”. Por otro lado, los tres jueces liberales de la corte se mostraron de acuerdo con los argumentos del gobierno federal. Las justices Sonia Sotomayor y Elena Kagan dejaron claro que creían que Texas y Luisiana, la cual se sumó a la demanda de Texas en contra de la directriz, ni siquiera tenían el derecho de presentar una demanda. El caso es el ejemplo más reciente de una estrategia republicana de litigio que ha tenido éxito en desacelerar las iniciativas del gobierno de Biden al recurrir a tribunales que favorecen al Partido Republicano. Kagan lo comentó durante los argumentos, señalando que Texas podía interponer su demanda en una corte en donde tuviera garantizada una audiencia favorable y que un juez frenara “en seco una política migratoria federal”. Los estados señalaron que enfrentarían costos adicionales al tener que detener a las personas que el gobierno federal podría dejar en libertad dentro de Estados Unidos, a pesar de sus antecedentes

penales. Los tribunales federales de apelaciones han llegado a decisiones contradictorias en torno a la orden del DHS. Previamente, la corte federal de apelaciones en Cincinnati revirtió una orden de un juez de distrito que suspendía la medida en una demanda presentada por Arizona, Ohio y Montana. Pero en la otra demanda interpuesta por Texas y Luisiana, un juez federal en Texas ordenó la suspensión de la medida a nivel nacional y un panel federal de apelaciones en Nueva Orleans se negó a intervenir. En julio pasado, la corte aprobó por votación 5-4 mantener la suspensión de la medida migratoria en todo el país. La justice conservadora Amy Coney Barrett coincidió con los tres liberales del tribunal en favor de permitir que el gobierno de Biden implementara la directriz. Al mismo tiempo, la corte indicó que escucharía argumentos sobre el caso a finales de noviembre. Los justices tienen muchas interrogantes por resolver: Si los estados deberían tener permitido interponer impugnaciones en primer lugar, si la política viola las leyes migratorias y, de ser el caso, si fue apropiado que el juez de Texas la bloqueara. En ese último punto, Prelogar dijo que el juez se equivocó al anular la medida, y su argumento cuestionó si los jueces se han estado equivocando durante décadas. El tema resultó sensible, en particular para Roberts, Kavanaugh y Ketanji Brown Jackson, los jueces que alguna vez se desempeñaron en la corte federal de apelaciones en Washington que suele anular las políticas que determina ilícitas. “Bastante radical”, declaró Roberts. “Muy sorprendente”, añadió Kavanaugh. Aunque más mesurado, Jackson también cuestionó la lógica de Prelogar. “Parece que hay un tipo de cártel del Circuito de D.C.”, bromeó Kagan. Se tiene previsto que la corte tome una decisión en el caso a finales de junio.

### **Unión Europea (TGUE):**

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-101/18 | Austria / Comisión. Construcción de nuevos reactores nucleares: el Tribunal General desestima el recurso interpuesto por Austria contra la ayuda a la inversión húngara aprobada por la Comisión.** Mediante Decisión de 6 de marzo de 2017 1 (en lo sucesivo, «Decisión impugnada»), la Comisión Europea aprobó la ayuda a la inversión notificada por Hungría en favor de la empresa estatal MVM Paks II Nuclear Power Plant Development Private Company Limited by Shares (en lo sucesivo, «sociedad Paks II»), relativa a la explotación de dos reactores nucleares en construcción en el emplazamiento de la central nuclear de Paks, que deben sustituir gradualmente a los cuatro reactores nucleares ya explotados en ese emplazamiento. Esta ayuda a la inversión (en lo sucesivo, «ayuda controvertida»), consistente, en esencia, en la puesta a disposición de la sociedad Paks II, a título gratuito, de los nuevos reactores nucleares para su explotación, se financia en gran parte mediante un préstamo en forma de línea de crédito renovable de 10 000 millones de euros concedida por la Federación de Rusia a Hungría en el marco de un acuerdo intergubernamental relativo a la cooperación en materia de utilización pacífica de la energía nuclear. Según ese acuerdo, la construcción de los nuevos reactores se encomendó, mediante adjudicación directa, a la sociedad Nizhny Novgorod Engineering Company Atomenergoproekt (en lo sucesivo, «JSC NIAEP»). En la Decisión impugnada, la Comisión declaró la ayuda controvertida compatible con el mercado interior con sujeción a determinados requisitos, de conformidad con el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c). En virtud de esta disposición, las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas pueden considerarse compatibles con el mercado interior, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. La República de Austria interpuso un recurso por el que solicitaba la anulación de la Decisión impugnada. **Apreciación del Tribunal General.** En primer lugar, el Tribunal General desestima el motivo basado en la ilegalidad de la Decisión impugnada, en la medida en que la Comisión declaró la ayuda controvertida compatible con el mercado interior pese a que la adjudicación directa a la sociedad JSC NIAEP del contrato de construcción de los nuevos reactores nucleares constituye presuntamente una infracción de las normas de la Unión que regulan la adjudicación de contratos públicos En particular, la República de Austria alegaba a este respecto que, dado que la adjudicación del contrato de construcción de los nuevos reactores constituía una modalidad indisociable de la ayuda controvertida, la Comisión estaba obligada a examinar esta última también en relación con las normas de la Unión en materia de adjudicación de contratos públicos. Además, según ella, de la sentencia Austria/Comisión se desprende que la Comisión debió haber apreciado la ayuda controvertida a la luz de las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de adjudicación de contratos públicos, con independencia de si la adjudicación del contrato de construcción constituía una modalidad indisociable de dicha ayuda. Primeramente, el Tribunal General rechaza la alegación de la República de Austria basada en la sentencia Austria/Comisión. Mientras que de esta última se desprende que la actividad económica promovida por la ayuda debe ser compatible con el Derecho de la Unión, la República de Austria no ha invocado en el caso de autos ninguna infracción del Derecho de la Unión provocada por la actividad promovida, a saber, la producción de energía nuclear. Tampoco resulta de dicha sentencia que el Tribunal de Justicia pretendiera ampliar el alcance del control que incumbe a la

Comisión en el marco de un procedimiento destinado a comprobar la compatibilidad de una ayuda de Estado con el mercado interior, apartándose de su jurisprudencia según la cual procede distinguir entre las modalidades que presentan un vínculo indisoluble con el objeto de la ayuda y las que no. Además, el reconocimiento, en un procedimiento destinado a comprobar la compatibilidad de una ayuda de Estado con el mercado interior, de una obligación a cargo de la Comisión de definir su posición de manera definitiva sobre la existencia o inexistencia de una infracción de disposiciones del Derecho de la Unión distintas de las relativas a las ayudas de Estado, cualquiera que sea el vínculo entre la modalidad de ayuda y el objeto de dicha ayuda, chocaría, por un lado, con las normas y garantías procedimentales propias de los procedimientos especialmente previstos para el control de la aplicación de esas disposiciones administrativas, y, por otro lado, con el principio de autonomía de los procedimientos administrativos y de las vías de recurso. A la luz de estas precisiones, el Tribunal General declara, a continuación, que la decisión de adjudicación del contrato de construcción de los dos nuevos reactores, que se situaba en una fase anterior a la medida de ayuda controvertida, no constituye una modalidad indisoluble del objeto de la referida ayuda. La celebración de una licitación y el eventual recurso a otra empresa para la construcción de los reactores no alterarían ni el objeto de la ayuda, a saber, la puesta a disposición a título gratuito de dos nuevos reactores para su explotación, ni el beneficiario de la ayuda, que es la sociedad Paks II. Además, aun suponiendo que un procedimiento de licitación hubiera influido en el importe de la ayuda, extremo que la República de Austria no ha demostrado, tal circunstancia no habría tenido, en sí misma, ninguna consecuencia sobre la ventaja que dicha ayuda constituía para su beneficiario, a saber, la puesta a disposición gratuita de dos nuevos reactores para su explotación. Por último, el Tribunal General subraya que, contrariamente a lo que sostiene la República de Austria, la Comisión podía legítimamente remitirse, en la Decisión impugnada, a su apreciación efectuada en el marco de un procedimiento por incumplimiento anterior, en el que había concluido que la adjudicación directa de la construcción de los dos nuevos reactores a la sociedad JSC NIAEP no infringía el Derecho de la Unión en materia de adjudicación de contratos públicos. En efecto, el principio de seguridad jurídica excluye que, en el marco del procedimiento de ayuda de Estado, la Comisión pueda revisar la adjudicación del contrato de construcción, en ausencia de nueva información en relación con el momento en que decidió archivar el procedimiento por incumplimiento. En segundo lugar, el Tribunal General desestima los motivos basados en la existencia de distorsiones desproporcionadas de la competencia y de desigualdades de trato que llevan a la exclusión de los productores de energía renovable del mercado interior liberalizado de la electricidad. A este respecto, recuerda que los Estados miembros tienen libertad para determinar la composición de sus paquetes energéticos y que la Comisión no puede exigir que la financiación estatal se destine a las fuentes de energía alternativas. En tercer lugar, tras desestimar el motivo basado en el reforzamiento o en la creación de una posición dominante en el mercado, el Tribunal General también desestima el motivo basado en el riesgo para la liquidez del mercado al por mayor de electricidad húngaro.

### **España (TC):**

- **El Pleno del TC desestima el recurso de amparo presentado por los Sres. Puigdemont y Comín contra la decisión del magistrado instructor de la causa especial núm. 20907-2017 de plantear al Parlamento Europeo la petición de suspensión de inmunidad parlamentaria (suplicatorio).** El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de amparo planteado por los Sres. Puigdemont y Comín contra el auto de 10 de enero de 2020, del magistrado instructor de la Causa Especial núm. 20907-2017, a través del cual solicitaba al Presidente del Tribunal Supremo que elevase al Parlamento Europeo la petición de suplicatorio, es decir, la petición de suspensión de inmunidad parlamentaria. En el recurso se impugnaban también los autos sucesivos que confirmaban esta primera resolución judicial y, asimismo, se solicitaba planteamiento de cuestión prejudicial sobre varios extremos. Adicionalmente, el día 28 de noviembre, una vez señalado para discusión en el Pleno el presente asunto, se solicitó, junto a la suspensión del procedimiento de amparo, una nueva petición de planteamiento de cuestión prejudicial, asociada a algunas cuestiones suscitadas en la vista ante el Tribunal General, que se desarrolló el pasado 25 de noviembre, en relación con el mismo suplicatorio que conforma el objeto del presente amparo. El Pleno no ha atendido esta solicitud. Una vez definido el objeto del procedimiento de amparo, el Pleno entiende que existen vicios procesales que impiden entrar a conocer de las denuncias relativas a la vulneración de los arts. 24.1 CE (derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, derecho al juez imparcial, derecho a una resolución fundada en derecho), 25.1 CE (principio de legalidad penal), 16 CE (libertad ideológica), 20 CE (libertad de expresión) y 21 CE (derecho de reunión y de manifestación). En relación con el objeto principal de la demanda de amparo, centrada en la vulneración del derecho a la inmunidad parlamentaria (vinculado al art. 23.2 CE) y en la lesión del art. 14 CE (por la tramitación de la petición de suplicatorio a través del Presidente del Tribunal Supremo y no del Ministerio de Justicia, como

en un asunto del año 2001), se desestiman las alegaciones del recurrente. Se entiende que la solicitud de suplicatorio, aisladamente considerada, no se puede entender como una lesión a los derechos del ejercicio de la función representativa sino como una institución garante constitucionalmente reconocida. En su caso, será la concesión o denegación del suplicatorio del acto (puramente parlamentario y no jurisdiccional) la que afectará a la inmunidad parlamentaria. Pero esta cuestión no es propia al amparo que ahora se analiza, sino objeto del recurso T-272/21, pendiente de resolución ante el Tribunal General de la UE. Y en relación con la invocación del derecho de igualdad, el Pleno entiende que no se acredita un término de comparación válido con la cita del Dictamen del Consejo de Estado núm. 1080/2001. En último término, el recurso se desestima por entender que, una vez concedido el suplicatorio, y abierto un procedimiento distinto y en otra sede jurisdiccional, por los propios recurrentes, frente a esta concesión, el presente recurso de amparo ha perdido su razón de ser y cualquier resolución de fondo sobre la pretensión carecería de efectividad.

### **China (Xinhua):**

- **Tribunal confirma sentencia a muerte de Lao Rongzhi.** Un tribunal chino confirmó hoy miércoles la sentencia a muerte para Lao Rongzhi, una mujer que fue condenada por asesinato, robo y secuestro. El Tribunal Popular Superior de Jiangxi, una provincia del este de China, anunció el veredicto después de completar el juicio de segunda instancia del caso en agosto. Ahora pasará al Tribunal Popular Supremo para su aprobación, dijo el tribunal en un comunicado. En septiembre de 2021, el Tribunal Popular Intermedio de Nanchang, la capital de Jiangxi, condenó a Lao a la pena capital por conspirar con su novio de ese entonces para cometer varios robos, secuestros y asesinatos en cuatro provincias entre 1996 y 1999. Siete personas murieron como resultado de esos delitos. Lao luego apeló el veredicto. De acuerdo con el comunicado, el tribunal rechazó la apelación porque determinó que Lao fue una participante consciente de los hechos y jugó un papel central en ellos seduciendo, reduciendo y amenazando a las víctimas, además de otras actividades delictivas. Estos hechos refutaron las afirmaciones de Lao de que solo fue una cómplice y cometió los delitos en contra de su voluntad, agrega el comunicado. La condena fue correcta y la sentencia fue adecuada, mientras que el juicio siguió los procedimientos debidos, señala el texto. Durante el juicio de apelación, el tribunal garantizó plenamente los derechos procesales de la acusada y su abogado. Más de 60 personas, incluyendo familiares de litigantes, legisladores, asesores políticos, periodistas y ciudadanos, observaron los procedimientos. Lao fue capturada en noviembre de 2019 tras dos décadas de haber estado huyendo amparada en seudónimos.

### **Japón (InfoBae):**

- **Un tribunal valida la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo.** Un tribunal de Tokio dictaminó el miércoles que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo es constitucional, pero dijo que la falta de protección legal para las familias del mismo sexo violaba sus derechos humanos, lo que los demandantes acogieron como un paso para alinear a Japón con otras naciones del G7. Japón es el único país del G7 que no permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y su constitución define el matrimonio como basado en "el consentimiento mutuo de ambos sexos". El partido gobernante del primer ministro, Fumio Kishida, no ha revelado aún ningún plan para revisar el asunto o proponer una legislación, aunque varios miembros de alto rango apoyan el matrimonio entre personas del mismo sexo. La sentencia del miércoles del tribunal de distrito de Tokio afirma que, aunque la prohibición es constitucional, la ausencia de un sistema legal que proteja a las familias del mismo sexo constituye una violación de sus derechos humanos. "En realidad, se trata de una sentencia bastante positiva", dijo Nobuhito Sawasaki, uno de los abogados implicados en el caso. "Aunque el matrimonio sigue siendo entre un hombre y una mujer y la sentencia lo apoya, también dice que la situación actual, sin protección legal para las familias del mismo sexo, no es buena y sugiere que hay que hacer algo al respecto", dijo a Reuters. La sentencia de Tokio, que ya era influyente debido a la enorme incidencia de la capital en el resto de Japón, se esperaba con gran interés porque una sentencia de 2021 en la ciudad de Sapporo había despertado esperanzas al considerar inconstitucional la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, mientras que una de Osaka, en junio, determinó lo contrario. En la actualidad, Japón no permite que las parejas del mismo sexo se casen o hereden los bienes del otro, como una casa que hayan compartido, y no les otorga derechos parentales sobre los hijos del otro. Aunque los certificados de asociación de los municipios cubren ahora alrededor del 60% de la población de Japón, incluido Tokio, no otorgan a las parejas del mismo sexo los mismos derechos de que gozan las parejas heterosexuales. Los ocho demandantes implicados en el caso afirmaron que la prohibición contravenía sus derechos humanos

y habían exigido un millón de yenes por daños y perjuicios, demanda que el tribunal rechazó. Pero el grupo, que desplegó una pancarta en el exterior del juzgado con el lema "un paso adelante por la igualdad matrimonial" tras la lectura de la sentencia, se mostró animado. "Hubo partes de la sentencia que fueron decepcionantes, pero otras me dieron esperanza", dijo Katsu, un demandante que sólo dio su nombre. La decisión se produjo un día después de que el Senado de Estados Unidos aprobara un proyecto de ley de protección del matrimonio entre personas del mismo sexo y que Singapur levantara la prohibición de las relaciones sexuales entre hombres, pero limitara las perspectivas de legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo. Hay otros dos casos pendientes en los tribunales del centro y el oeste de Japón y activistas y abogados esperan que la acumulación de decisiones judiciales a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo acabe presionando a los parlamentarios para que cambien el sistema, aunque es poco probable que eso ocurra pronto. La situación ha limitado la reserva de talentos para las empresas internacionales, una situación que han señalado grupos como la Cámara de Comercio Estadounidense en Japón, que ha pedido un cambio. "Al pensar en el futuro de sus vidas, no ven nada en Japón. Así que se trasladan a jurisdicciones más amistosas, como Estados Unidos", dijo Masa Yanagisawa, jefe de servicios "prime" de Goldman Sachs y miembro del grupo activista Matrimonio para Todos Japón. "Hemos invertido en la persona para que tenga un papel de alto nivel, pero luego se traslada. (...) Todo ese talento acaba saliendo del país por culpa del sistema social".

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*